



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, informándole que se venció el término del traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiera realizado ninguna manifestación por parte de la demandada, sírvase proveer:

Suaita 27 de enero de 2.022

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA
veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2013-00016-00

El apoderado de la parte demandante, presentó al despacho, dictamen pericial, contentivo del avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente diligenciamiento.

Mediante auto calendado el 1 de diciembre de 2.021, se dispuso correr traslado del mencionado avalúo comercial del inmueble, a la contraparte por el termino de 10 días, para lo cual se publico en la lista de traslados del despacho.

Dicho termino, feneció, sin que el extremo pasivo de la demanda, hubiere realizado pronunciamiento, observación u objeción alguna, Así también y por advertirse el dictamen ajustado a derecho se le imparte aprobación.

En consecuencia, se tendrá que el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 321-9378, ostenta un valor comercial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$272' 500.000), suma que se tendrá como avalúo para el eventual remate.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE



electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de enero de 2.022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.